



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**IMPLICACIONES PRÁCTICAS DEL ISR, IVA,
IMPAC EN LOS HONORARIOS PROFESIONALES, 2003**

TESIS

**Que como parte de los requisitos para
Obtener el grado de:**

MAESTRO EN FISCAL

Presenta

C.P. Alejandro Jáuregui Sánchez

Querétaro, Qro., Octubre de 2003



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

"IMPLICACIONES PRACTICAS DEL ISR, IVA, IMPAC EN LOS HONORARIOS PROFESIONALES, 2003"

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Impuestos

Presenta:

CP. ALEJANDRO JAUREGUI SANCHEZ

Dirigido por:

M en C. OSCAR CABELLO ESTRADA

SINODALES

M en C. Oscar Cabello Estrada
Presidente.

Dr. Javier Islas Domínguez
Secretario

M en C. Jesús Hurtado Muñoz
Vocal

M en C. Roberto Pacheco Cutiño
Suplente

M en C. Luis Huerta Bortolotti
Suplente

MC. JOSÉ ANTONIO INCLAN MONTES
Director Facultad de Contaduría y Administración

DR. SERGIO QUESADA ALDANA
Director de Investigación y Postgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Octubre del 2003
México

No. Adq. H.68445 7

No. Título _____

Clas. ts

D344.3

J958i

SUMMARY

In our context and its specificities, every person who has an income from his independent services, must comply with some determined fiscal duties.

For this reason, this thesis analyzes practical implications for ISR, IVA and IMPAC for professional fees, for the year 2003. In concrete it is about clarifying these obligations through the use of different formulas.

I have divided the study in three parts, as follows:
The first one corresponds to the generalities and the fiscal regime for individuals (CFF, ISR and IVA).

The second part is where we analyze the generalities and the fiscal regime for companies which, organized under the SC form, provide professional services (CFF,ISR, IA and IVA).

The third part contains a list of other fiscal regulations that apply to the topic of this study such that, in order to clarify, are separated from the previous corresponding parts.

Each one of this topics is presented indicating the corresponding legal basis, and examples are provided.

Some final considerations are made and a bibliography is included.

Keywords: Fiscal duties, Individuals and Companies.

RESUMEN

En nuestro contexto y con sus especificidades, toda persona que perciba ingresos por sus servicios en forma independiente debe cumplir con determinadas obligaciones fiscales. Por esta razón, en esta tesis, se analizan las implicaciones prácticas del ISR, IVA e IMPAC, en los honorarios profesionales, para el año 2003. En concreto se trata de dar cierta claridad, a través de distintas formulas, a estas obligaciones.

El estudio propiamente dicho, lo dividí en dos partes y han quedado de la siguiente manera:

La PRIMERA PARTE corresponde a las generalidades y al régimen fiscal de las *personas físicas* (CCF, ISR e IVA).

La SEGUNDA PARTE, en donde se analizan las generalidades y el régimen fiscal de las personas morales que, organizadas bajo la forma de SC, prestan servicios profesionales (CCF, ISR, IA e IVA).

Se hacen algunas consideraciones finales y se ofrece una bibliografía.

Palabras clave: *obligaciones fiscales, personas físicas y personas morales.*

ÍNDICE:

<i>1. Presentación.</i>	9
<i>2. Planteamiento del problema.</i>	11
<i>3. Personas físicas.</i>	13
3.1. Generalidades.	13
3.1.1. Concepto.	13
3.1.2. Modelo de contrato.	14
3.2. Régimen fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	18
3.2.1. Sujetos.	18
3.2.2. Objeto.	18
3.2.2.1. Ingresos gravados.	18
3.2.2.2. Ingresos exentos.	21
3.2.3. Deducciones autorizadas.	22
3.2.3.1. Para sujetos con ingresos constantes.	22
3.2.3.2. Para sujetos con ingresos esporádicos.	24
3.2.4. Obligaciones.	25
3.2.4.1. Para sujetos con ingresos constantes.	25
3.2.4.2. Para sujetos con ingresos esporádicos.	26
3.2.5. Pagos provisionales.	26
3.2.5.1. Alternativas para el entero.	26
3.2.5.2. Para sujetos con ingresos esporádicos.	27
3.2.5.3. Cálculo del impuesto provisional.	27
3.2.6. Declaración anual.	30

3.2.6.1. Deducciones personales autorizadas.	30
3.2.6.2. Cálculo del impuesto anual.	31
3.3. Régimen fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	33
3.3.1. Sujetos.	33
3.3.2. Objetos.	33
3.3.2.1. Organismos que deben aceptar la translación.	34
3.3.2.2. Contribuyentes obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade.	34
3.3.2.3. Tasa del 10% en región fronteriza.	35
3.3.2.4. Tasa del 0%.	35
3.3.2.5. Base del impuesto.	36
3.3.2.6. Exenciones.	37
3.3.3. Deducciones autorizadas.	37
3.3.4. Obligaciones.	38
3.3.4.1. Nacimiento de las obligaciones al pago del impuesto.	38
3.3.4.2. Otras obligaciones.	39
3.3.5. Pagos mensuales.	40
3.3.5.1. Acreditamiento y pago del impuesto.	40
4. <i>Personas morales.</i>	42
4.1. Generalidades.	42
4.1.1. Concepto.	42
4.1.2. Modelo de escritura pública en la que se constituye una Sociedad Civil.	43

4.2. Impuesto Sobre la Renta.	52
4.2.1. Objeto y sujeto.	52
4.2.2. Base y tasa.	54
4.2.3. Tratamiento fiscal de los anticipos pagados a los miembros.	55
4.2.4. Pagos provisionales.	57
4.3. Impuesto al Activo.	58
4.3.1. Objeto y sujeto.	58
4.3.2. Base y tasa.	59
4.3.2.1. Valor del activo en el ejercicio.	60
4.4. Impuesto al Valor Agregado.	61
4.4.1. Objeto, sujeto, base y tasa.	61
4.4.2. Obligación de efectuar la retención del IVA que se les traslade.	61
4.4.3. Obligación al pago de impuestos.	62
4.4.4. Otras obligaciones.	62
4.4.5. Pagos mensuales.	63
4.4.6. Declaraciones con saldo a favor.	65
5. <i>Comentarios al final del estudio.</i>	66
6. <i>Bibliografía.</i>	67

1. PRESENTACIÓN.

Esta tesis para obtener el grado de Maestro en Fiscal analiza el régimen en que se encuentran los honorarios profesionales percibidos por las personas físicas y morales, en lo relativo al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto al Activo, y sus implicaciones en la práctica. El estudio se levanta con información publicada hasta el 20 de enero de 2003, en el Diario Oficial de la Federación. Más la información que se cita específicamente en el texto y la bibliografía que ofrezco.

En un momento donde la economía nacional se encuentra estancada y en el contexto internacional vemos que las economías atrasadas y dependientes, luchan desesperadamente por implementar reformas fiscales que, a su vez, permitan encausar a sus países por la senda del desarrollo. Nuestro país no se escapa a estos problemas. De manera muy general, compartimos con ellos la urgente necesidad de elevar los ingresos fiscales, combatir la evasión, simplificar el pago de impuestos, e impulsar el crecimiento económico.

En ese sentido, como Contador Público, mi desempeño profesional se orientó al área de fiscal y esto me llevó a buscar la especialización. Tras cursar la totalidad de plan curricular de la Maestría en Fiscal, decidí orientar mi trabajo de tesis al estudio del régimen fiscal de los honorarios profesionales.

Con la debida orientación de mis maestros, dividí en tres partes el cuerpo de la problemática que enfrenta toda persona que perciba ingresos por la prestación de sus servicios, en forma independiente y que debe cumplir con determinadas obligaciones fiscales: Generalidades y régimen fiscal de las personas físicas, Generalidades y el régimen de las personas morales y otras disposiciones aplicables al caso. Finalmente haré algunos comentarios.

Cada uno de los temas se presenta indicando su correspondiente fundamento legal en las Leyes del Código Fiscal de la Federación, del Impuesto Sobre la Renta, la del Impuesto al Activo y la del Impuesto al Valor Agregado.

Para los estudiosos puedo recomendar: *Análisis de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo, 2003* de SELLIER Carvajal, Carlos M. y LOZANO Soto, Luis (2003) y *El control de los impuestos, análisis general del problema* de ILLANES, Luis (1993)

Debo reconocer a la Facultad de Contaduría y Administración, a su Dirección de Estudios de Postgrado y, por supuesto, a la Universidad Autónoma de Querétaro, por darme la capacitación necesaria para enfrentar los retos profesionales y de la vida.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para integrarnos al proceso de globalización, en términos de crecimiento económico, es necesario contar con recursos. Recursos de los que no dispone el estado y que lo obligan a una mayor eficiencia recaudatoria y en la que el contribuyente debe tener total claridad en sus obligaciones fiscales. En pocas palabras, nos debemos modernizar y hacer accesible una cultura fiscal en el contribuyente, analizando en la práctica las disposiciones de la ley.

La presente tesis da cierta claridad metodológica a las obligaciones que tienen las personas físicas o morales, cuyo trabajo se encuentra en el régimen fiscal de pago por honorarios, mediante algunas formulas. Las disposiciones de la ley van acompañadas de referencias y comentarios, en los casos que he considerado pertinente. El supuesto central es que la metodología aplicada puede ser empleada en distintas leyes fiscales.

Para la estructura formal de la tesis he trabajado con las siguientes fuentes de análisis y valoración: Agenda Civil Federal 2003 (Enero de 2003), Compilación Tributaria 2003 (Enero de 2003), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada por el Dr. Rubén Delgado Moya (2001), Diccionario Contable Administrativo Fiscal (2002), Multi Agenda Fiscal 2003 (Enero de 2003), Multi Agenda Laboral 2003 (Enero de 2003), Resolución

Miscelánea Profesional 2002-2003 (Diciembre 2002) y Compilación de Impuestos Correlacionada 2003 (Diciembre 2002).

En el Congreso de la Unión ya se cabildea la Ley de ingresos 2004 y algunos de los comentarios finales seguro darán un marco para posteriores análisis sobre el tema.

3. PERSONAS FÍSICAS

3.1. GENERALIDADES

3.1.1 CONCEPTO (ART. 120 LISR, 14 LIVA Y 37RLIVA)

Honorarios son las renumeraciones que obtiene un profesional, artista, intelectual, etc., por la prestación de su servicio personal independiente.

La LISR menciona que se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones derivadas de servicio personales independientes que no están considerados en esta ley como salario y en lo general por la prestación de un servicio personal subordinado; asimismo especifica que los ingresos por la prestación de ese tipo de servicios los obtiene en su totalidad quien lo presta.

La LIVA en armonía en lo dispuesto por la LISR, señala que la prestación de servicios independientes es personal del contribuyente.

La LIVA considera prestación de servicios independientes a:¹

- La prestación de obligaciones que realice una persona a favor de otra.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la preprestación, la correduría, la consignación y la distribución de bienes.

¹ *No se considera como tal prestación que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración ni los servicios que se perciban ingresos que la LISR asimile a dicha remuneración*

3.1.2 MODELO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE CELEBRAN POR UNA PARTE----- MISMOS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA COMO “LA EMPRESA”, Y POR LA OTRA,--- -----QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROFESIONISTA”, CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA EMPRESA” DECLARA:

1. Que con fecha _ de _____ de 200__ “LA EMPRESA” _____ celebró con _____ un contrato para _____.
2. Que requiere para la realización del contrato señalado en la declaración anterior los servicios de “EL PROFESIONISTA” para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistente en _____
3. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el de la calle _____ número _____ de la Colonia _____
Del Municipio de _____ de _____,
Estado _____, C.P. _____

II. "EL PROFESIONISTA" DECLARA:

1. Que cuenta con los conocimientos profesionales capacidad técnica y experiencia necesaria para realizar los labores contenidos en este contrato.
2. Que ostenta título de _____ con cedula profesional número _____ expedida por la Dirección General de Profesiones, el día _____ del mes de _____ de _____ documentos que exhibe en originales y anexa copias fotostáticas como parte integrante del presente contrato.
3. Ser nacionalidad _____ y que par efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle _____ número _____ de la Colonia _____ del municipio de _____ del Estado de _____ C.P. _____.
4. estar empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número _____ exhibiendo el original de su cedula de identificación fiscal y anexando copia de la misma como anexo del presente contrato.

Expuesto a lo anterior las partes se comprometen a lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS:

PIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a presentar a "LA EMPRESA", sus servicios profesionales de manera independiente, con objeto de realizar las actividades que a continuación se enuncian:

SEGUNDA: "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia y actitud profesional a efecto de dejar plenamente satisfecho a "LA EMPRESA" estableciéndose como

parámetros de cumplimiento pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar a toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA: "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA EMPRESA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir informe general al término de contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "LA EMPRESA".

CUARTA: el presente contrato estará vigente a partir del día _____ del mes _____ de 200_____y hasta el día _____ del mes de _____ de 200_____.

QUINTA: "E L PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios, _____ la suma _____ de \$ _____ (_____), distribuidos en percepciones semanales de \$ _____ (_____), de conformidad con los términos que le concede "LA EMPRESA", para realizar estos servicios.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas.

SEPTIMA. La empresa se obliga a pagar los honorarios del profesionista contra la entrega que éste haga de sus recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca las disposiciones vigentes.

OCTAVA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que en el caso de omitir el comprobante o recibo en términos de la

cláusula anterior, faculta a “LA EMPRESA” para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumpla tal omisión como contribuyente del gasto público, en los términos de las leyes aplicables.

NOVENA. Concluida la vigencia del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de dar aviso en las partes.

DECIMA. Para el caso de que “LA EMPRESA”, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de “EL PROFESIONISTA”, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA PRIMERA. Queda convenido que cuando “EL PROFESIONAL”, se apoye en el personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la empresa y los trabajadores, quedando a cargo de “EL PROFESIONISTA”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puestos su disposición por parte de “LA EMPRESA”.

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse concluido a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con _____ días de anticipación, con el propósito que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y que, en todo caso, “LA EMPRESA” tenga la oportunidad para designar a quien sustituya a “EL PROFESIONISTA”.

DECIMA TERCERA. Se conviene en que falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y de aquellas otras que emanan del Código Civil

vigente para el Estado de _____, será motivo de rescisión del presente contrato, generando el pago por daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de _____, Estado de _____, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.²

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes, acerca del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas precisadas en el mismo y considerando que o hubo presión, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por cuádruplicado, ante dos testigos cuyos nombres y direcciones constan al calce, en la Ciudad de _____ del Municipio de _____ del Estado de _____, a los _____ días del mes de _____ de 200_____.

“LA EMPRESA”

“EL PROFESIONISTA”

TESTIGO

TESTIGO

² Véase: *H. Derechos y obligaciones de las partes, derivados del contrato de prestaciones de servicios profesionales (honorarios) [TERCERA PARTE]*

3.2. RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.2.1. SUJETOS. (ART. 1 LISR)

Son sujetos de este impuesto las personas físicas: [Rel. 2. (ISR) posterior].

- Los residentes en México respecto de todos sus ingresos.
- Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos:
 - Atribuibles a los establecimientos permanentes que tengan en el país
 - Que obtengan en el territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o, cuando teniéndolo, dicho ingresos no se atribuyan a éste.

3.2.2. OBJETO (ART, 120 LISR)

Es objeto de este impuesto gravar los ingresos que perciban las personas físicas por la prestación de servicios profesionales.[Rel.1. (ISR)].

3.2.2.1. Ingresos gravados³ (ART. 121, 121 BIS Y 122 LISR)

Se considera ingresos gravados por la prestación de servicios profesionales independientes aquéllos: [Rel. 2.2. (ISR)].

³ Los ingresos los obtienen en su totalidad la persona que presta el servicio y lo debe acumular cuando efectivamente lo perciba (Artículo 122 LISR). Los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso, podrán disminuir de sus pérdidas pendientes de aplicación, el importe de las deudas perdonadas en términos de la Ley de Concursos Mercantiles; cuando el importe de estas deudas sea mayor que las pérdidas, la diferencia no será ingreso acumulable.

- Cuyas remuneraciones no deriven del salario y en general por la prestación del servicio personal subordinado.
- Prestados en forma independiente por residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos permanentes en el país, respecto de los ingresos atribuibles a los mismos.
- Percibidos por la enajenación de obras de arte hechas por el propio contribuyente.
- Percibidos por servicios prestados por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro, y de quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Obtenidos por la explotación directa de obras propias del contribuyente (derechos de autor), sin considerar la parte exenta en términos del punto 2.2. siguiente.
- La diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación el monto de la quita, remisión o condonación hecha por instituciones del sistema financiero, cuando se dejen de pagar deudas ⁴.
- El monto total de las condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero ⁴.
- Las cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, por pérdidas de bienes de bienes del contribuyente afectos a su actividad.
- Las cantidades que se reciban para efectuar gasto por cuenta de terceros, salvo cuando se respalden con documentación a nombre del tercer.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad, sin ajuste alguno.

⁴ Se consideran efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

- Las devoluciones hechas, así como los descuentos y bonificaciones recibidos (cuando por estos conceptos se hubiese efectuado deducción).
- Las ganancias por enajenación de activos fijos afectos a la actividad.
- Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.

3.2.2.2. Ingresos exentos (Art. 109 fracción XXVIII, LISR).

No pagaran el ISR las personas que obtengan ingresos hasta el equivalente a 20 SMG anualizados del área geográfica del contribuyente por permitir a terceros:

- La publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas ⁵.
- La reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación ⁵.

La publicación de fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos o revistas ⁶.

Siempre que:

- Libros, periódicos o revistas; así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para la enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.

⁵ No se consideraran como ingresos exentos cuando estos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en presentación de servicios.

⁶ Reglas 3.13.7. y 3.13.8. RM.

- El creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ingresos percibidos en los términos de la fracción 28 del Artículo 109 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta”.

La exención a que se refiere este punto no será aplicable cuando:

- Quien perciba estos ingreso:
 - Obtenga también de la persona que los paga ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
 - Sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
 - Se trate de ingresos que deriven de ideas o frases públicas logotipos emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

3.2.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS [Rel. A. TERCERA PARTE].

3.2.3.1. Para Sujetos con Ingresos Constantes.(Artículos 123 y 124 de LISR y 97, 98 y100 RLISR)

Para efectos de esta Ley, los sujetos podrán deducir de sus ingresos:

- Los descuentos o bonificaciones que se hagan (siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente).
- Las adquisiciones de los bienes o productos que sirvan para prestar el servicio.
- Los gastos.

- Las inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos en términos del artículo 124 LISR.⁷
 - Los intereses pagados derivados del servicio profesional, sin ajuste alguno.
 - Las cuotas pagadas al IMSS (incluso cuando sean a cargo de sus trabajadores).
 - Los intereses generados por capitales tomados en préstamos (cuando los capitales se hayan invertido a los fines de la actividad).
 - La parte proporcional de los pagos por rentas (o la parte de la deducción que por inversiones le corresponda al bien, cuando éste sea de su propiedad); el impuesto predial; las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que recaigan sobre el inmueble⁸.
–cuando para la obtención de los ingresos, los contribuyentes destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades.
-

⁷ Quienes únicamente presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840000.00, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por estos conceptos; excepto por automóviles, terrenos y construcciones, respecto a lo que se aplicará a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR.

⁸ La parte proporcional se determinará considerando el número de metros cuadrados de construcción que el contribuyente destine a la realización de sus actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción total del inmueble.

- La proporción de la deducción (de las inversiones) que corresponda al periodo por el que se efectúa el pago provisional respecto del año de calendario ⁹.
- Las cantidades que se destinen a crear o incrementar la reserva para fondos de pensiones o jubilaciones de sus trabajadores, adicionales a las que establece la LSS, y de primas de antigüedad, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto por la LISR y su reglamento.

Tratándose de residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades desarrolladas en los mismos, erogadas en México o en el extranjero, cumpliendo por ello con los requisitos señalados en la LISR y en su reglamento.

De acuerdo con el artículo 99 del RLISR cuando el importe de las deducciones sea superior al de los ingresos, la diferencia podrá deducirse en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario.

3.2.3.2. Para sujetos con ingresos esporádicos ¹⁰ (Artículos 128 LISR y 104 RLISR).

Los sujetos deducirán en su declaración anual únicamente los gastos que estén directamente relacionados con la obtención del ingreso y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los ingresos percibidos sin deducción alguna. (Rel. 4.2. y 5.2. ISR).

⁹ Cuando las deducciones no se efectúen dentro del período al que corresponden, se podrán realizar en los siguientes períodos del mismo ejercicio o en la declaración anual.

¹⁰ Cuando los contribuyentes dispongan un local para prestar sus servicios, los ingresos no se considerarán obtenidos esporádicamente.

3.2.4. OBLIGACIONES. (ARTICULO 133 LISR).

3.2.4.1. Para Sujetos con ingresos constantes.

Los sujetos tienen además de efectuar los pagos de este impuesto, las siguientes obligaciones:

- Empadronarse en el RFC
- Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, el RCFF y el RLISR.¹¹
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos obtenidos.¹²
- Presentar declaraciones provisionales y anuales en los términos de esta Ley.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos.
- Determinar la utilidad y la PTU en la declaración anual.
- Cumplir con las obligaciones en materia de salarios cuando hagan pagos por dichos conceptos.

¹¹ Las personas físicas con ingresos exclusivamente por servicios profesionales llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

¹² Deberán contener la leyenda “Efectos fiscales al pago”; indicar si el cobro es en una sola exhibición o en parcialidades. De ser en parcialidades, debe indicarse el costo total y el importe de la primera parcialidad; para las subsecuentes parcialidades deberá expedirse comprobante que contenga el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC del contribuyente, número de folio impreso, lugar y fecha de expedición, RFC del cliente, importe de la parcialidad que ampare, forma de pago, y el número y la fecha del documento que ampara el cobro.

Los comprobantes que se expidan deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF, mismos que además deberán ser firmados por el contribuyente que los expide y, en su caso, señalar la clave en el registro de afiliación patronal en el IMMS.¹³

3.2.4.2. Para sujetos con ingresos esporádicos. (Artículo 128 y 133 LISR y 101 y 103 RLISR). (Rel. 3.2. y 5.2. ISR).

Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones provisionales periódicas.

Los comprobantes por honorarios obtenidos en forma esporádica podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que dichos comprobantes hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta.

3.2.5. PAGOS PROVISIONALES.

3.2.5.1. Alternativas para el Entero.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Artículo 127 LISR)

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

¹³ El contribuyente podrá seguir utilizando los comprobantes impresos que venía atizando antes del 1º de enero de 2002 hasta agotarlos o hasta que termine su vigencia, lo que suceda primero. (Artículo Segundo, Fracción XIX, de DT para 2002 de la LISR)

3.2.5.2. Para sujetos con ingresos esporádicos. (Artículo 128, último párrafo, LISR y 101 RLISR) (Rel. 3.2. y 4.2. ISR) ¹⁴

El pago provisional que se determine se hará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Cuando el ingreso percibido derive de pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago provisional podrá acreditar contra este la retención del 10% que la persona moral realice sobre el monto del mismo.

3.2.5.3. Cálculo del impuesto provisional. (Artículos 113, 114 y 127 LISR y 98, 99 y 100 RLISR). (Rel. 3.1. ISR).

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Ingresos del periodo	\$ 240,000.00
<hr/>	
Menos:	
Deducciones autorizadas	\$100,700.00
	<hr/>
Utilidad fiscal	\$ 139,300.00
Menos	
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar (actualizadas)	\$ 10.000.00
	<hr/>
BASE PARA EL PAGO PROVINCIONAL	\$ 129,300.00

A la base anterior se le aplicará la tarifa del artículo 113 de la LISR elevada al periodo a que corresponde el pago. ¹⁵

	Impuesto		Subsidio
	(Artículo 113 LISR)		(Artículo 114 LISR)
Base del pago provisional	\$129,300.00		
Menos			
Límite inferior	\$ 18,388.93		
Excedente	<u> </u>		
del límite inferior	\$110, 911.07		
Por:			
% sobre el excedente			
del límite inferior		34%	
Impuesto marginal	<u>\$ 37, 709.76</u>	X 0%	0.00
Más			
Cuota fija	\$ 4,628.33	+	\$ 3,088.86
IMPESTO Y SUBSIDIO	<u>\$ 42,338.09</u>		<u>\$ 3,088.86</u>

Contra el pago provisional determinado se acreditarán los pagos provisionales efectuados anteriormente en el ejercicio, así como el 10% de las retenciones efectuadas por personas morales.

Impuesto según artículo 113 LISR	\$ 42,338.09
Menos:	
Subsidio total artículo 114 LISR	\$ 3,088.86
Pago provisional	<u>\$ 39,249.23</u>
Menos:	
Pagos provisionales anteriores	\$ 9,249.23
Pago provisional antes de retenciones	<u>\$ 30.000.00</u>

Menos:	
Retención de las personas morales	\$ 24,000.00
ISR provisional a cargo	<u>\$ 6,000.00</u>

Retenciones y constancia de percepciones y retenciones.

Cuando los ingresos obtengan pagos que efectúen las personas morales estas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna.

Deberán efectuar la retención del 25% sobre el total de los ingresos obtenidos sin deducción alguna las personas que hagan pagos por honorarios a residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente.

Cuando no se detenga el ISR por no reunir los requisitos citados en el párrafo el contribuyente entera el impuesto correspondiente mediante declaración que presentara dentro de los 15 días siguientes.

El prestador que se encuentre obligado el pago del impuesto en los términos del párrafo anterior continuara pagando en esta forma hasta que no demuestre que ha permanecido por de 180 días fuera del territorio nacional.

¹⁴ Quedan relevados de llevar libros y registros y de presentar pagos provisionales distintos del señalado.

¹⁵ Se aplicará la tarifa establecida en el artículo segundo, fracción LXXXVII-b), de DT para 2002 de LISR, actualizada por última vez por el SAT (DEOF8-VII-2002; 12-VIII-2002 y 17-X-2002) cuya tasa máxima aplicable para el 2003 es de 34%; así como la tabla de subsidio correspondiente, también actualizado por el SAT.

5. los donativos no onerosos no remunerativos que satisfagan los requisitos previstos LISR y en las reglas generales.
6. los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a cada habitación y contratados con integrantes del sistema financiero siempre que el monto otorgado no exceda de \$1500,000.
7. las aportaciones complementarias del retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias en retiro en términos de la ley.
8. las aportaciones voluntarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos que permanecía para planes de retiro.

Para que procedan las deducciones a que se refieren los puntos 3 y 4 que anteceden se deben comprobar:

- Mediante documentación que reúna requisitos fiscales.
- Que las cantidades fueran efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

3.2.6.2. Cálculo del impuesto anual. (Artículos 130, 177 y 178 LISR).

Para efectos del cálculo del ISR anual, este se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA Y TABLA

Se sumaran las cantidades correspondientes a las columnas relativas el limite inferior el limite superior y cuota fija para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional y que corresponda el mismo reglón identificado por el mismo por ciento aplicable del la tarifa del articulo.

3.2.6. DECALARACIÓN ANUAL

Los contribuyentes con ingresos constantes y esporádicos están obligados a calcular y pagar el ISR anual a su cargo ante las oficinas autorizadas.

Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado hacerlo se considera presentada sin ingresos en términos del penúltimo párrafo.

3.2.6.1. DEDUCCIONES PERSONALES AUTORIZADAS

Las personas físicas para el cálculo de su impuesto anual además de las deducciones autorizadas que fueron citadas.

1. las primas de seguros de gastos médicos complementarios independientes de los servicios de salud por proporcionados por las instituciones públicas.
2. los gastos destinados a transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales.
3. los honorarios médicos y dentales así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí y para su cónyuge.
4. los gastos de funerales efectuados para las personas mencionadas en el punto 3 anterior.

Ingresos acumulables anuales	\$ 1,960,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	\$ 442,800.00
UTILIDAD FISCAL ANUAL	<u>\$1,517,200.00</u>

A la utilidad determinada se le deducirán en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.

UTILIDAD FISCAL ANUAL	\$1,517,200.00
Menos:	
Pérdidas fiscales actualizadas	\$517,200.00
UTILIDAD GRAVABLE	<u>\$1,000,000.00</u>

Al resultado anterior se le disminuirá, en su caso, con las deducciones personales y al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la LISR.

Utilidad gravable	\$ 1,000,000.00
Menos:	
Deducciones personales	\$ 1,000.00
Utilidad base de ISR anual	<u>\$ 9,000.00</u>
Menos:	
Límite inferior	\$218,218.09
Excedente del límite inferior	\$681,781.91
Por:	
% sobre el excedente del límite inferior	34%
Impuesto marginal	<u>\$ 231,805.85</u> x 0% \$0.00
Mas:	
Cuota fija	54,923.58 + 36,654.96

IMPUESTO	<u>\$286,729.43</u>	<u>\$36,654.96</u>
----------	---------------------	--------------------

Contra el impuesto determinado se podrá efectuar el acreditamiento del importe de los pagos provisionales.

RESUMEN

Impuesto según artículo 177 LISR	\$ 286,799.43
Menos:	
Subsidio según artículo 178 LISR	\$ 36,654.96
	<u>\$250,074.47</u>
ISR anual antes de acreditamientos	
Menos:	
Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio	\$ 54,075.47
	<u>\$ 195,999.00</u>
ISR a cargo de no existir retenciones	
Menos:	
Retenciones de personas morales	\$ 196,000.00
	<u>\$ 1.00</u>
ISR A FAVOR	

3.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.3.1. SUJETOS (ART. 1 Y 16 LIVA)

El artículo 1 fracción 2 de LIVA señala que están obligados al pago de este impuesto a las personas físicas y a las morales que en territorio nacional presten servicios independientes.

Para efectos de la LIVA el servicio se presta en territorio nacional cuando se lleve a cabo total por un residente en el país.

3.3.2. OBJETO. (ART. 1 LIVA)

El objeto de esta ley es gravar los ingresos a la tasa general del 15% del impuesto que se calculara sobre el importe de las contraprestaciones.

El impuesto deberá ser trasladado por el contribuyente en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios.

3.3.2.1. ORGANISMOS QUE DEBEN ACEPTAR LA TRASLACIÓN.

El traslado del IVA consiste en el cobro o cargo de la persona que perciba los honorarios debe hacer a quienes preste sus servicios por un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley incluso cuando se retenga en los términos de la misma.

A este efecto deberán aceptar la traslación y en su caso pagar el impuesto y trasladarlo de acuerdo con los preceptos de esta ley la federación el distrito federal los estados los municipios los organismos descentralizados.

3.3.2.2. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADARÁ (ART. 1-A, 3 Y 17 LIVA)

Están obligados efectuar la retención del IVA sustituyendo al prestador de servicio en la obligación del pago y entero del mismo entre otras las personas morales que reciban servicios personales independientes prestados por personas físicas.

El retenedor efectuara la retención en el monto en que pague los honorarios sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterar mediante declaración en conjunto con el pago provisional que corresponda al mes en que este se efectuó a más tardar el día 17 de cada mes.

3.3.2.3. TASA DEL 10% EN REGIÓN FRONTERIZA (ART. 2 LIVA)

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta ley cuando los actos o actividades por lo que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre la prestación del servicio se lleve acabo en licitada región.

Tratándose de importaciones se aplicara la tasa del 10% cuando los servicios se prestados en la región fronteriza.

3.3.2.4. TASA 0% (ART. 2-A Y 29 LIVA Y 6 Y 8 RLIVA)

El impuesto se calculara aplicando lata del 0% a las contraprestaciones por la prestación de los siguientes servicios independientes:

Los prestadores directamente a los agricultores y ganaderos destinados para actividades agropecuarias por concepto de:

- Perforación de pozos alumbramiento y formación de retenes de agua
- Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego.
- Preparación de terrenos.
- Riego y fumigación agrícola.
- Cosecha y recolección.
- Los de reaseguro.
- Los de suministro de agua para uso domestico

- Los prestadores por residentes en el país y que sea aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

Para efectos de la LIVA se considera exportación de servicios entre otros el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por concepto de:

- Asistencia técnica servicios técnicos con esta información relativa a experiencias industriales comerciales o científicas.
- Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de legislación aduanera.
- Publicidad
- Comisiones y mediaciones
- Operaciones de financiamiento
- Filmación o agravación cuando se cumplan los requisitos que el efecto se señale en el RLIVA.

Los actos o actividades a los que se les aplica esta tasa 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme al LIVA.

3.3.2.5. BASE DEL IMPUESTO. (ART. 18 Y 18-A LIVA Y 32 RLIVA)

Para determinar el valor que sirva de base para el cálculo de este impuesto (tratándose de prestación de servicios) se considerara:

- El total de la contraprestación pactada

- Las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciban el servicio por:
- Otros impuestos.
- Derechos
- Viáticos
- Gastos de toda clase
- Reembolsos
- Interese normales o moratorios
- Penas convencionales
- Cualquier otro concepto

Cuando las personas que prestan servicios paguen las contribuciones por cuenta y nombre del prestatario del servicio el reembolso por las mismas no formara parte del valor de sus servicios. Asimismo el IVA trasladado en los términos de esta ley no forma parte de las contribuciones que se refiere el LIVA.

3.3.2.6. EXENCIONES (ART. 15 LIVA Y 31 Y 39 RLIVA)

No se pagara la prestación entre otros de los siguientes servicios:

- los servicios profesionales de medicina cuando se prestación requiera titulo de medico conforme con las leyes siempre que sean prestados por personas físicas.
- Por lo que obtengan contraprestaciones los autores en los casos señalados.
- Los prestados en forma gratuita.
- Por importación de servicios prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el país.

3.3.3. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ART. 123 LISR Y 107 RLISR)

Para el impuesto son aplicables las deducciones y los requisitos de estas, estudiadas para efectos del ISR.

3.3.4. OBLIGACIONES

3.3.4.1. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AL PAGO DE IMPUESTO (ART. 1-B 3, 17 Y 33 LIVA)

Se tendrá la obligación de pagar el IVA sobre el monto de las contraprestaciones en el momento en que se cobren efectivamente y sobre el monto de cada una de ellas.

Las contraprestaciones y el IVA correspondientes se consideran efectivamente cobrados y pagados respectivamente cuando:

Cuando se reciban en efectivo en bienes o servicios

El interés del acreedor queda satisfecho por extinción de las obligaciones queda lugar las contraprestaciones.

El cheque en su caso sea cobrado a cuando sea transmitido a un tercero excepto cuando la transmisión sea en procuración.

Los títulos de crédito distintos de los cheques que en su caso garantizan las contraprestaciones y el IVA correspondiente sean cobrados o transmitidos a un tercero.

Los notarios corredores jueces y además fedatarios con funciones notariales que calculen el IVA bajo su responsabilidad en casos de enajenación de inmuebles consignados en escritura pública enteraran el impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firmen.

3.3.4.2. OTRAS OBLIGACIONES (ART. 32, 33 Y 34 LIVA Y 48 RLIVA)

Los obligados al pago de impuestos y las personas que realicen los actos o actividades tasadas al 0% en los términos de la LIVA tienen además entre otras cosas las siguientes obligaciones:

1. Llevar la contabilidad de conformidad con lo establecido en El CFF, RCFE Y RLIVA.
2. Efectuar conforme con el RLIVA la separación de los actos o actividades de las operaciones por la que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas.
3. Realizar tratándose de comisionistas la separación en su contabilidad y los registros de la operación que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
4. Expedir comprobantes señalando en los mismos además de los requisitos que establezcan el CFF y su reglamento el IVA que retraslada expresamente y por separado quién reciba los servicios.

Debe además en su caso señalarse en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

Si el pago se hace en parcialidades deberá indicarse además de lo que se indica en el párrafo anterior.

5. Expedir comprobantes con la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley al Impuesto al Valor Agregado” y consignar en el mismo el importe del IVA retenido.
6. Presentarse en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley si el contribuyente tuviera varios establecimientos presentara por todos ellos una sola

declaración de pago en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

7. Solicitar constancias por la retenciones del IVA
8. Tratándose de servicios personales independientes prestados a través será esta a que nombre de los socios cumplan con las obligaciones señaladas.
9. Cuando la contraprestación que reciba el contribuyente no sea en efectivo ni en cheques si no total o parcial en otros cheques.
10. En las permutas y pagos en especie el IVA se pagara por cada bien cuya propiedad se trasmita o por cada servicio que se preste.
11. Cuando se preste un servicio en forma accidental por el que se deba pagar el IVA.
12. Los notarios, corredores jueces y además fedatarios con funciones notariales en los casos de enajenación de inmuebles mediante escritura pública.

3.3.5. PAGOS MENSUALES.

3.3.5.1. ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO (ART.1 PENULTIMO PARRFO, 4 Y , SEGUNDO PARRFO, LIVA)

Los contribuyentes efectuaran pagos mensuales definitivos mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente:

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia que resulte a su cargo después de restar el impuesto que haya trasladado a sus clientes el que hubieren trasladado y el que hubiese pagado en la importación de bienes o servicio.

A. Impuesto trasladado acreditable (ART. 4 LIVA)

Para efectos del artículo 4 de la LIVA los contribuyentes determinaran el IVA trasladado no identificado acreditable correspondiente.

IVA TRASLADADO. Es aquel que el contribuyente paga al proveedor de bienes y servicios.

IVA TRASLADADO CANCELADO. Es aquel identificado o no el que el contribuyente obtiene mediante descuentos este se deduce del IVA acreditable o del IVA trasladado.

IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO. Aquel que de acuerdo con la LIVA corresponde a los gastos e inversiones deducibles para efectos de la LISR mismo que puede acreditarse en la proporción que representan las actividades.

FACTOR DE PROPORCIÓN. Consiste en que se determina dividiendo el valor de los actos o actividades gravadas correspondientes al año del calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el IVA.

4. PERSONAS MORALES

4.1. GENERALIDADES

4.1.1. CONCEPTO. (ART. 25 FRACCIÓN III, 2688 AL 2763 CCF)

Las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios personales independientes pueden agruparse formando un apersona moral la figura jurídica será en esta caso la de una sociedad civil.

Las SC se regulan en el título décimo primero segunda parte de libro cuarto código civil federal.

Las SC se forma mediante un contrato en que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter predominante económico que no constituya especulación comercial.

El contrato de la sociedad debe constar por escrito pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera la sociedad de bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. Para que este contrato produzca efectos ante terceros debe inscribirse en el registro de la sociedad civil.

EL CONTRATO DE SC DEBE CONTENER:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.
- La razón social seguida de las palabras “sociedad civil”
- El objeto de la sociedad.

- El importe de capital social indicando la aportación de cada socio.

4.1.2. MODELO DE ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE CONTITUYE UNA SOCIEDAD CIVIL.

ESCRITURA NUMERO: 1,111 MIL CIENTO ONCE.
VOLUMEN NUMERO: LXXI SETENTA Y UNO.
AÑO: 2002DOSMIL DOS.

EN LA CIUDAD DE Comitán, ESTADO DE Chiapas, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES YO LICENCIADO Víctor Pablo López López, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TREINTA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE COMITAN DE DOMÍNGUEZ ESTADO DE CHIAPAS HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ASESORIA CONTABLE FINANCIERA Y FISCAL QUE OTORGAN LAS SEÑORAS CANDELARIA LÒPEZ PEREZ Y MARAIA DOMITILA LOPEZ PEREZ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES

“Al margen superior izquierdo un sello en el escudo nacional que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores, México. Permiso 660618 expediente 0115000677, folio 2708.

En atención a la solicitud presentada por al C. Gabriela Pérez López esta secretaria concede el permiso para constituir una “SC” este permiso quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad a que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del articulo 27

constitucional de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la ley de inversión extranjera y 14 de reglamento de la ley de la inversión extranjera del registro nacional de inversiones extranjeras.

El interesado (notario ante quien se haga el uso de este permiso) deberá dar aviso del uso de este permiso a la secretaria de relaciones exteriores dentro de los 6 meses siguientes a la expedición del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 18 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 fracción 1 de la constitución política de los estados unidos mexicanos 28 fracción v de la ley orgánica de la administración pública federal.

Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo⁹ los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a al constitución de la sociedad de que se trata de conformidad con lo que establece el artículo 17 del reglamento de la ley de inversiones extranjeras y del registro nacional de inversiones extranjeras asimismo se otorga si perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la ley de la propiedad industrial.

CLAUSULAS

PRIMERA. Los comparecientes constituyen por medio de esta escritura una sociedad civil que se denominará accesoria contable financiera seguida de las palabras sociedad civil o de las siglas S.C

SEGUNDA. El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Comitán de Domínguez pudiendo establecer agencias y sucursales

en cualquier lugar de la republica sin que por ello se encuentre cambiado el domicilio social.

TERCERA. OBJETO DE LA SOCIEDAD.

1. proporcionar asesoría legal quién lo solicite.
2. patrocinar jurídicamente a quien lo requiera.
3. brindar asistencia administrativa y contable a personas físicas y morales.
4. proporcionar orientación fiscal a quien demande el servicio.
5. dar conferencias platicas cursos y capacitación en diferentes ramos a trabajadores públicos en general.
6. otorgar toda clase de contratos.

CUARTA. La sociedad que por este acto se constituye se considerará de la nacionalidad mexicana y sus integrantes y los socios futuros que llegare a tener conviene expresamente con la secretaria de relaciones exteriores en que todo extranjero en acato de la constitución o en cualquier tiempo anterior adquiere un interés o participación social de la sociedad se considerará por simple hecho como mexicano respecto de uno y de otro y se entenderá que conviene en no invocarla protección de su gobierno bajo la pena en caso de falta a su convenio de perder dicho interés o participación en el beneficio de la nación mexicana.

QUINTA. La duración por la cual se constituye la presente sociedad será de 99 contados a partir de la fecha de escritura.

SEXTA. El capital social se forma por la cantidad de \$50000.00 íntegramente suscritos y pagados por los socios de la forma siguiente:

Candelaria López Pérez	\$25000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN).
------------------------	---

Maria Domitila López Pérez \$25000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN).

Total: \$50000 (cincuenta mil pesos)

El importe de capital se hará constar en los libros de la sociedad y los asientos contables tendrán el carácter de prueba plena y valido justificante de derecho.

SEPTIMA. El capital podrá ser aumentado si así conviene a los socios gozando estos en este caso del derecho de tanto por parte aumentada en proporción a al parte de capital que representan podrán también disminuirlo y reportarlo a los citados socios la disminución en proporción a sus aportaciones.

OCTAVA. La administración de la sociedad se confiere a un administrador en general quien podrá ser electo para la asamblea la cual en todo tiempo podrá removerlo con causa justificada.

NOVENA. El administrador general se reunirá con los socios una vez a l mes y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos levantándose el acta respectiva misma que firmaran los socios de conformidad.

DECIMA. El administrador general ejercerá las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que forman el objeto social pero es pacto expreso que necesitara autorización de la asamblea general:

- para enajenar los bienes de la sociedad que no constituyen su objeto.
- para gravarlas o hipotecarlas, y
- para tomar capitales prestados con o sin intereses.

Se confiere además el administrador la representación social ante las autoridades comunes o federales judiciales o de cualquier otra

índole ante particulares cuyo efecto se confieren las facultades que corresponden a los apoderados.

DECIMA PRIMERA. El uso de la firma social y el ejercicio de los poderes señalados se confieren expresamente al administrador general a quien se faculta además para firmar contratos convenios y títulos de crédito de cualquier naturaleza ya sean traslativos de la posesión de la propiedad como adquiere como enajenante de la sociedad.

DESIMA SEGUNDA. Las facultades que no hayan concedido al administrador general serán ejercitadas por todos lo socios resolviéndose los asuntos en asamblea general por mayoría de votos disfrutando cada socio un voto.

DECIMA CUARTA. Los ejercicios sociales duraran un año comenzaran correré y contarse el día primero de enero y concluirán el día treinta y uno de diciembre.

DECIMA QUINTA. El administrador general llevara cuenta y razón del movimiento de fondos y firmara los documentos que competen erogación de fondos sustituirá el secretario en sus faltas temporales y colaborara con los demás miembros del consejo en la buena marcha de la sociedad.

DECIMA SEXTA. Los comparecientes de común acuerdo convienen en designar administrador a la señora rosario Pérez quien acepta el cargo que se confiere y protesta su fiel desempeño.

DECIMA SEPTIMA. Las obligaciones sociales estarán garantizadas por responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios fundadores quienes vigilaran la buena marcha de la sociedad procurando que sus fines se cumplan y desempeñando además con empeño a los cargos o comisiones que se le encomiendan.

DECIMA OCTAVA. Los socios fundadores tienen derecho a separarse de la sociedad previo aviso dado por escrito con tres meses de anticipación los propios socios podrán ser excluidos de la sociedad por causas graves que lo ameriten y previ6 acuerdo tomado por la asamblea en que se oirá en defensa de sus intereses al socio.

DECIMA NOVENA. Los socios que voluntariamente se separen o que fueren excluidos serán responsables de la parte de perdidas que le correspondan y los otros socios pueden retener la parte de capital y la utilidad de aquel hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la separación debiendo ser hasta entonces la liquidación correspondiente.

VIGESIMA. Los socios fundadores no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previ6 de los demás socios fundadores y sin el tampoco pueden excluirse.

VIGESIMA PRIMERA. En los casos de cesión de los derechos sociales los socios fundadores gozaran del derecho de tanto que les competará en proporci6n a la parte que representen en el capital social.

VIGESIMA SEGUNDA. Los acuerdos para la designaci6n de miembro del consejo directivo así como para su remoci6n o sustituci6n se tomaran por una votaci6n del setenta por ciento de los socios fundadores.

VIGESIMA TERCERA. Las asambleas solo se ocuparan de los asuntos contenidos en la orden del día pudiendo los socios fundadores mediante escrito firmado someter a la consideraci6n del consejo directivo las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor realizaci6n de los fines sociales.

VIGESIMA CUARTA. El administrador general levantara acta de los acuerdos en la asamblea general las cuales serán firmadas por la persona que las presida.

VIGESIMA QUINTA. Las utilidades que resulten unas ves deducidas las cantidades que por concepto de gastos hayan tenido que erogarse por la sociedad se repartirán entre los socios fundadores proporcionalmente a sus respectivas aportaciones.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA SEXTA. La sociedad que por este instrumento se constituye se disolverá de cualquiera de las acusas previstas.

VIGESIMA SEPTIMA. Pasado el término por el cual fue constituida la sociedad si esta continua funcionando se entenderá prorrogada su duración por un tiempo indeterminado sin necesidad de nueva escritura social y su existencia puede demostrarse por los dos medios.

VIGESIMA OCATAVA. La disolución de la sociedad modificara los compromisos contraídos por terceros.

VIGESIMA NOVENA. Disuelta la sociedad se pondrá inmediata liquidación la cual se practicara dentro del plazo de la ley con intervención del o de los liquidadores designados en asamblea general en que se haya acordado la disolución de la sociedad.

TRIGESIMA. Los liquidadores al practicar la liquidación se entenderán a lo dispuesto por los artículos del código civil vigente en el estado de Chiapas.

TRIGESIMA PRIMERA. Las perdidas que reporte la sociedad se repartirán entre los socios fundadores en la misma proporción que las utilidades.

TRIGESIMA SEGUNDA. Los comparecientes aceptaron el contrato social que en este instrumento se contiene en sus términos y para seguridad y resguardo a sus intereses.

TRIGESIMA TERCERA. Queda designada la ciudad de Comitán para ante sus tribunales competentes cuya jurisdicción se someten expresamente los comparecientes tenga el presente contrato su interpretación y cumplimiento.

TRIGESIMA CUARTA. En lo previsto en este contrato se aplicara lo dispuesto por el código civil vigente para el estado de Chiapas y correlativos en el código civil federal.

TRIGESIMA QUINTA. Los otorgantes como socios fundadores dan el presente instrumento el carácter de acta constitutiva.

TRIGESIMA SEXTA. Los honorarios gastos derechos y demás que causen en el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta de la sociedad con cargo a gastos generales.

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE

- a. del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes.
- b. De que el permiso relacionado concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original que marcado con X agrego el apéndice de documento de la presente.
- c. De que por sus generales los comparecientes dijeron ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres de igual nacionalidad.

La señora candelaria López Pérez originaria y vecina del ejido francisco j Mújica municipio de Comitán Domínguez estado de Chiapas donde nació el día 28 de octubre de 1957 y vecina de este municipio de Comitán de Domínguez estado de Chiapas con domicilio en 8ª avenida poniente norte número 19 colonia la candelaria casada de ocupación enfermera con registro federal de contribuyente LOPC571028MMM: LOPC cinco siete uno cero dos ocho MMM clave única de registro de población (CURP) LOPC571028MCMBPS06.

La señora María Domitila López Pérez originaria y vecina del ejido de francisco j Murgia municipio de Comitán de Domínguez estado de Chiapas donde nació el 28 de octubre de 1957y vecina de este municipio de Comitán de Domínguez estado de Chiapas con domicilio en 8ª avenida poniente norte numero 19 colonia la candelaria casada de ocupación de estilista y cosmetóloga con registro federal de contribuyentes LOPD571028MMM.

- d. de que leído y explicado el valor y las consecuencias legales del contenido del presente contrato a los comparecientes estos manifestaron su conformidad con el ratificaron y firmaron en unión del suscrito notario el mismo día de su otorgamiento DOY FE.

FIRMA DE LOS COMPARECIENTES CANDELARIA
LOPEZ PEREZ RUBRICAS ANTE MI LA FIRMA
DEL NOTARIO EL SELLO DE AUTORIZACIÓN.

REGIMEN FISCAL

4.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.2.1. OBJETO Y SUJETO. (ARTICULOS 1 Y 8 LISR)

La LISR tiene como objeto gravar los ingresos que por la prestación de realicen las SC. Para tal efecto son sujetos de este impuesto las SC de profesionistas que reúnan los requisitos mencionados en el numeral 1. “Sujetos “del ISR, Capitulo II, “Régimen fiscal”, correspondiente a la PRIMERA PARTE de esta obra, y que además, no queden comprendidas dentro del Título III “Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos” de la LISR.

En atención a que en el artículo 8 de la LISR se menciona que cuando en esta Ley se haga menciona a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, a las sociedades civiles.

Por tal motivo, las SC quedan sujetas a cumplir con todas las obligaciones fiscales que este ordenamiento establece en sus Título II.

Ingresos acumulables. (Artículo 17 LISR)

Las SC acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito y otros de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio.

Otros ingresos acumulables. (Artículo 20 LISR)

Además de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios, las SC acumularan los ingresos mencionados en el artículo 20 de la LISR que, entre otros, se mencionan:

- Los determinados, incluso presuntivamente por las autoridades fiscales.
- La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- La ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
- La cantidad recuperada por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes.
- Las cantidades percibidas para gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos son respaldados con documentación comprobatoria en la cuenta de quien efectuó el gasto.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación acumulable en los términos del artículo 46 de la LISR.
- El importe de la recuperación de créditos deducidos como incobrables.
- Las cantidades recibidas como indemnización por muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ARTÍCULO 29,31 Y 32 LISR)

Las SC podrán efectuar, entre otras, las deducciones siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, por fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos de inventarios.
- Las cuotas pagadas del IMSS, incluso cuando sean a cargo de los trabajadores.

- El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de la LISR.
- Los anticipos que entreguen a sus miembros, distribuidos en los términos de la fracción II del artículo 110 de la LISR.
- Los salarios a trabajadores con derecho al crédito al salario en los términos de los artículos 118 fracción I y 119 de la LISR.
- Las pérdidas fiscales actualizadas que obtengan en su actividad hasta de los 10 ejercicios anteriores. (Artículo 10, 14 y 61 LISR)
- Las aportaciones complementarias para crear o incrementar las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones del personal, adicionales a las que establece la LSS.
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- Los intereses por capitales tomados en préstamo en términos del artículo 31 fracción VIII de la LISR.

4.2.2. BASE Y TASA (ARTICULO 10 LISR).

Las SC deberán calcular el ISR aplicando al resultado fiscal obtenidos en el ejercicio, la tasa del 34%, conforme a la siguiente:

FORMULA

Total de ingresos acumulables	\$100,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	80,000.00
	\$ 20,000.00
Menos:	
Perdidas fiscales actualizadas de ejercicios Anteriores.	\$ 10,000.00
	\$ 10,000.00
Resultado fiscal	\$ 10,000.00

Por:	
Tasa	34%
IMPUESTO	<u>\$ 3,400.00</u>

El impuesto determinado (\$3,400.00 en nuestro ejemplo) será el que se acreditara contra el IA del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que podrá acreditarse adicionalmente contra el IA en los términos del artículo 9 de la LIA.

4.2.3. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS ANTICIPOS EFECTUADOS A LOS MIEMBRO. (ARTICULO 110, FRACCION II LISR.)

Los anticipos reciban los miembros de la SC se asimilan a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; por tal motivo, estas sociedades deben efectuar la retención del ISR que corresponda.

EJEMPLO

La empresa Asesoría Contable, Financiera y Fiscal. S:C: entrega rendimientos y anticipos a sus socios correspondientes al mes de enero de 2003, de la manera siguiente:

Datos:

Profra. Eva Martínez Flores	\$ 7800.00
Candelaria López Pérez	\$ 6500.00
Lic. Hugo Javier5 Castañeda	\$ 9000.00
María Domitila López Pérez	\$ 8,000.00

Retención:

Socio	EVA	CANDELARIA	HUGO	DOMITILA
Ingreso gravable	\$7,800.00	\$6,500.00	\$9,000.00	\$8,000.00
Menos:				
Límite inferior	\$7,615.33	\$3,727.69	\$7615.33	\$7,615.33
Excedente	\$ 184.67	\$2,772.31	\$1,384.67	\$ 384.67
Por:				
% sobre excedente	32%	17%	32%	32%
Impuesto marginal	\$ 59.09	\$ 471.29	\$ 443.09	\$ 123.09
Más:				
Cuota fija	\$ 1,088.07	\$ 342.02	\$ 1,088.07	\$ 1,088.07
ISR (ARTICULO 113 LIRS)	\$ 1 147.16	\$ 813.31	\$ 1,531.16	\$ 1,211.16
Impuesto marginal	\$ 59.09	\$ 471.29	\$ 443.09	\$ 123.09
Por				
% s/imp. marginal	50%	50%	50%	50%
Subsidio marginal	\$ 29.55	\$ 235.65	\$ 221.55	\$ 61.55
Mas:				
Cta. Fija de Subsid.	\$ 544.04	\$ 171.02	\$ 544.04	\$ 544.04
SUBSIDIO (ARTICULO 114 LIRS)	\$ 573.09	\$ 406.67	\$ 765.59	\$ 605.69
Resumen				
Impuesto	\$ 1147.16	\$ 813.31	\$ 1531.16	\$ 1211.16

Menos:

Subsidio acreditable	\$ 573.09	\$ 406.67	\$ 765.59	\$ 605.59
	-----	-----	-----	-----
ISR A RETENER	\$ 574.07	\$ 406.64	\$ 765.57	\$ 605.59
	=====	=====	=====	=====

4.2.4. PAGOS PROVISIONALES (RTICULOS 14 Y 15 LIRS Y 8 LIRS)

La SC efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel a que corresponda el pago.

Coeficiente de utilidad

Para la determinación del pago provisional se determinará el coeficiente de utilidad adicionado a la utilidad fiscal o reduciendo de la perdida fiscal, según corresponda el monto de los anticipos rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, conforme con lo siguiente:

FORMULA

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal (+) Deducción (+) Anticipos} \\ \text{Entregados a lo socios (-) Perdida fiscal}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio}}$$

Utilidad fiscal para el pago provisional

La utilidad fiscal para el pago del ejercicio se calculará multiplicando el coeficiente de utilidad determinado conforme al párrafo anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el párrafo.

4.3. IMPUESTO AL ACTIVO

4.3.1. OBJETO Y SUJETO (ARTICULO 1 LIA)

La LIA tiene como objeto gravar la tasa del 1.8 % aplicada al valor del activo base del contribuyente en el ejercicio. Para tal efecto son sujetos al pago de este impuesto.

- Las personas morales residentes en México, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Las personas que otorguen el uso o goce de bienes (que se utilicen en la actividad de otro
- contribuyente, de los señalados en los puntos anteriores), únicamente por esos bienes.

El Artículo 6 de la LIA menciona en su penúltimo párrafo que los sujetos no pagarán el impuesto por el periodo:

- Preoperativo.
- De inicio de actividades.
- Los dos siguientes.
- El de liquidación, salvo cuando éste dure más de dos años.

4.3.2. BASE Y TASA (ARTICULO 2 LIA)

Se mencionó en el punto anterior que el valor de esta Ley es gravar la tasa del 1.8 %, aplicable al valor del activo en el ejercicio conforme a lo siguiente:

Valor del activo en el ejercicio	\$ 603,996.21
----------------------------------	---------------

Por:

Tasa del impuesto	1.8 %

IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL	\$ 10,871.93

4.3.2.1. Valor del activo en el ejercicio

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos, conforme a lo siguiente.

Promedio anual de los activos financieros	\$ 6,688.71
Más:	
Promedio anual de activos fijos, gastos y pagos diferidos	\$498,907.50
Más:	
Promedio anual del terreno:	\$ 1,023,400.00

Menos:	
Valor Promedio anual de pasivos	\$ 925,000.00

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO	\$ 603,996.21
	=====

4.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.4.1. OBJETO SUJETO BASE Y TASA (ARTICULOS 1, 16 Y 18 LIVA)

Como se comento en la parte concerniente al las personas morales, el objeto de esta ley es gravar los ingresos a la tasa general del 15 % del impuesto que se calculará sobre el importe de las contraprestaciones. Así mismo son sujetas al pago de este impuesto las personas morales que en territorio nacional presten servicios independientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la LIVA, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10%, a los valores que señala esta ley, cuando los actos y actividades se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la prestación del servicio se haga en la citada región.

4.4.2. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IVA QUE SE LE TRASLADE (ARTICULOS 1- A Y 17 LIVA)

Están obligados a efectuar la retención del IVA, entre otras, las personas morales que reciban servicios personales independientes o por el uso o goce temporal de bienes prestados por personas física.

4.4.3. OBLIGACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO (ARTICULOS 1-B y 17 LIVA)

Se tendrá la obligación de pagar el IVA sobre el monto de las contraprestaciones en el momento en que se cobren efectivamente y sobre el monto de cada una de ellas, en términos del artículo 1-B de la LIVA.

4.4.4. OTRAS OBLIGACIONES. (ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LIVA Y 48 RELIVA)

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades tasadas al 0 %, en los términos de la LIVA, tiene además, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Llevar contabilidad.
2. Efectuar la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto en las distintas tasas de aquéllos por los cuales se libera del pago.
3. Expedir comprobantes señalando los requisitos que establece el CFF, el RCFF y el importe del IVA que se traslada.
4. Expedir comprobantes con la leyenda “Impuesto retenido de conformidad a la Ley de Impuesto al Valor Agregado” y consignar por separado el monto del IVA retenido.

5. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones y demás obligaciones señaladas en esta Ley.
6. Expedir constancia de retención del IVA al momento de rendir el comprobante.
7. Presentar, en el mes de febrero de cada año, información de las personas a las que le haya retenido el IVA.
8. Presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los treinta días siguientes a la primera retención efectuada, cuando de manera regular efectúe las retenciones del IVA.
9. Presentar declaraciones.

4.4.5. PAGOS MENSUALES (ARTICULOS 1, 4, 5 y 28 LIVA)

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia que resulte a su cargo después de restar del impuesto que haya trasladado a sus clientes, el que le hubiera trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios (excepto por la importación de bienes tangibles), siempre que se acrediten en los términos de esta Ley.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o del recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago del IVA.

A. Impuesto trasladado acreditable. (Artículo 4 LIVA).

El Artículo 4 de la LIVA señala que los contribuyentes determinarán el IVA trasladado acreditable correspondiente a sus erogaciones por concepto de gastos e inversiones, mediante un prorrateo e identificación, siempre que se presentes servicios gravados y exentos.

B. Liberados de identificar las adquisiciones afecto redeterminar el IVA no identificado acreditable.

- La regla 5.2.1. de RM señala que podrán quedar liberados de identificar las adquisiciones y el IVA de estas que se identifiquen con actividades gravadas y exentas, cuando los contribuyentes hayan realizado, durante 1999, 2000 y 2001, actos o actividades por los que hubieran estado obligados al pago del IVA o a los que les hubiera sido aplicable la tas 0 % y obtengan un factor idéntico a 1 y estimen que en cada uno de sus pagos de 2002, obtendrán un factor idéntico a 1.

4.4.6. DECLARACIONES CON GASTO A FAVOR (ARTICULOS 6 LIVA, 22 CFF Y 11 RCFF)

Acreditamiento o devolución.

I. Cuando el saldo a favor resulte en La declaración de pago mensual, el contribuyente podrá:

- Acreditarlo contra el impuesto a su cargo en los meses siguientes hasta agotarlo; o
- Solicitar su devolución total.

Los saldos a favor determinados en pagos provisionales de 2002 no podrán acreditarse contra el IVA a cargo de las declaraciones mensuales de 2003 (Artículo Cuarto de D. T. para 2003 de la LIVA).

II. Cuando el saldo a favor resulte en la declaración del ejercicio de 2002, se podrá: (Artículo Tercero de D. T. para 2003 de la LIVA).

- Acreditarlo en declaraciones de pagos mensuales posteriores, hasta agotarlo; o
- Solicitar su devolución total.

5. COMENTARIOS FINALES

Ahora, que la reforma tributaria, según el Secretario de Hacienda y Crédito Público, debe ser planteada en tres ejes: Simplificación fiscal, Reducción de tasas y Aumento en la recaudación, es necesario buscar la manera de agilizar los trámites y los cálculos para el pago de impuestos. De ahí que el esfuerzo realizado con este trabajo puede servir como ejemplo, tanto para los cambios que ocurran en cuanto a los pagos por honorarios de las personas físicas y morales, como para los de cualquier otra legislación fiscal.

Todos los esfuerzos que los académicos e investigadores hagan para avanzar en el análisis de la tributación, seguramente redundarán en beneficio de la sociedad y del buen gobierno, tan necesario en nuestro país

Los empresarios han planteado la necesidad de ampliar la base de contribuyentes y esto sólo será posible con una cultura fiscal en la mayoría de los mexicanos. Una manera de evitar el desaliento entre la ciudadanía que quiere aportar y se encuentra con un cúmulo de problemas para hacerlo, es la de plantearle formulas que le resuelva sus cálculos. Y este puede ser el principal aporte del presente trabajo.

6. BIBIOGRAFÍA.

Agenda Civil Federal 2003; México D. F., Ediciones Fiscales ISEF, 3era. Edición, enero de 2003.

Análisis de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo 2003. SELLERIER Carvajal Carlos M. y LOZANO Soto Luis. Editorial THEMIS, S.A. de CV. Abril de 2003.

Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el Pago de Honorarios. MARTINEZ Gutiérrez Javier. Ediciones Fiscales ISEF. Abril de 2003.

Compendio Fiscal Concordado 2003. Editorial Fiscal y Laboral S.A. de CV., 2003.

Compilación de Impuestos Correlacionada 2003, México, DF., Dofiscal Editores, 2ª. Ed., diciembre 2002.

Compilación Tributaria 2003, México, D. F., Dofiscal Editores, 40ª. Ed. enero de 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por el Dr. Rubén Delgado Moya, México, D. F., SISTA 13ª. Ed., mayo 2001.

Código Fiscal de la Federación 2002, Editorial ISEF, México, 2002.

Diccionario Contable Administrativo y Fiscal, C.P. LÓPEZ López José Isaura, México D. F., ECAFSA/ Thomson Learnig, 3ª. Ed., 1a. reimpresión 2002.

El Control de los Impuestos, Análisis General del Problema. (Volumen 1). ILLANES Luis. Instituto Nacional de Capacitación Fiscal. Noviembre de 1993.

Estrategias Financieras de los Impuestos. SANCHEZ Miranda Arnulfo. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados , S.A. de C.V. 2000.

Estudio contable de los impuestos 2002, CALVO, Cesar, Editorial Pac, 32ª. Ed., México, 2002.

Estudio Práctico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales, Percibidos por Personas Físicas y Morales 2003.

LOPEZ López José Isauro. Ediciones Fiscales ISEF. Febrero de 2003.

Estudio Práctico del ISR para PERSONAS FISICAS 2003. BARRÓN Morales Alejandro. Ediciones Fiscales ISEF. Mayo de 2003.

Manual de aplicación de ISR, LATAPÍ, Mariano, Editorial Tax, México, 2001.

Estudio Práctico del ISR para PERSONAS MORALES. CORRAL Moreno Manuel. Ediciones Fiscales ISEF. Julio de 2003.

Multi Agenda Fiscal 2003, México D. F., Ediciones Fiscales ISEF, 7ª. Ed. enero de 2003.

Multi Agenda Laboral 2003, México, D.F., Ediciones Fiscales ISEF, 7ª. Ed., enero de 2003.

Nuevo consultorio fiscal, Editorial FCA, México, enero 2002, Vol. 298.

Pagos Mensuales del IVA 2003. DOMINGUEZ Orozco Jaime. Ediciones Fiscales ISEF. Abril de 2003.

Pagos Provisionales del ISR y el IVA 2003. DOMINGUEZ. Orozco Jaime. Ediciones Fiscales ISEF. Febrero de 2003.

Procedimientos contables, HARRISON, Walter, Prentice Hall, México, 1999.

Prontuario de Actualización Fiscal, BELMARES, Javier, Editorial Gasca, México, junio 2002, Vol. 305.

Resolución Miscelánea Fiscal 2003. Ediciones Fiscales ISEF. Abril de 2003.

Resolución Miscelánea Profesional 2002-2003, México, D.F., Tax Editores Unidos, SA. de CV. (Año IV), diciembre 2002.

Taller de Prácticas Fiscales ISR, IA, IVA, IMSS, INFONAVIT, 2003. PEREZ Chávez Campero F Editores Unidos S.A. de CV. CAPITULO I.2003

5. *Comentarios al final del estudio.*

6. *Bibliografía.*